

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 06/2018.
2. **CARÁTULA:** *CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Tráfico de Influencia.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Cinthia Leiva
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abg. Pedro Fernández, Abg. Amado Fernández y Abg. Fabio Ramos.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este a cargo de Cintia Garcete - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Secretaria Judicial I integrada por los Ministros Gustavo Santander Dans, César Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda - Tribunal de apelaciones segunda sala de Ciudad del Este integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez
8. **PROCESADOS:** Carlos Portillo Verón, Lucia Escobar Santacruz
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 09/01/18
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 12/11/18
11. **ETAPA PROCESAL:**
  - Pendiente de recursos
12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
  - A.I. Nro. 11 de fecha 03/03/2020 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez, resolvió: “...2- **Declarar Admisible** el Recurso de Apelación Subsidiario planteado por el Ministerio Publico contra el A.I. Nro. 507 del 12 de abril del 2019 dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5 Abog. Cinthia Garcete, de ciudad del este.3- **Revocar** el punto 1 del A.I. 507 del 12 de abril de 2019 y el A.I. 1118 de fecha 2 de agosto de 2019, a través del cual resuelve la reposición por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución y en consecuencia Admitir los sgtes. puntos de pericia. a) las extracciones de las comunicaciones mantenidas desde el mes de agosto del año 2017 hasta el mes de agosto del año 2018, que abarcaron los periodos de tiempos solicitados por el M.P. y la defensa técnica, a través de los aparatos celulares con

# Observatorio de causas judiciales

*números 0973559113 y 0971375004 y/o cuentas asociadas a Carlos Portillo Verón y Auda Angélica Fleitas, que se encuentren almacenados en los dispositivos objeto de pericia, conforme a los datos de los equipos de celulares indicados en el A.I. Nro. 1765 de fecha 19/11/18, A.I. Nro. 1867 de fecha 30/11/18 y el A.I. Nro. 1938 del 14/12/18. b) la extracción del dispositivo objeto de pericia los equipos de celulares de la denunciante y procesado, el registro de llamadas, mensaje de texto, mensaje multimedia, comunicaciones a través del sistema de mensajería instantánea, de redes sociales, correos electrónicos, realizado únicamente entre ambas partes y de los aparatos celulares objeto de pericia. c) utilizar para las diligencias requeridas, métodos forenses que aseguren la integridad de los datos extraídos de los dispositivos objeto de pericia, permitiéndose así además, lograr certeza científica sobre los resultados obtenidos aplicando procesos de validación sólidamente comprobables. d) la realización del acto en el Laboratorio Forense del M.P. en presencia de la Juez Penal de Garantías, al hallarse firme la resolución que ordena sea realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional...*

- En fecha 05/03/2020, el expediente en cuestión fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este a cargo de la Juez Cinthia Garcete y a la secretaria a cargo del Abog. Nelson Colman.
- En el presente expediente, se fijó fecha de audiencia preliminar para el día 17/06/20, la misma fue suspendida a pedido de la defensa y se señaló nueva fecha de audiencia para el día 03/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- En atención a la emergencia sanitaria, la C.S.J. ordenó la suspensión de actividades en la Circunscripción de Alto Paraná y por providencia de fecha 10/07/20, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día 24/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- Por providencia de fecha 24/07/20 se fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el día 21/08/20 en atención a que en la fecha fijada anteriormente, la procesada Lucia Escobar, presentó nueva abogada y la misma solicitó copias del expediente y así también la suspensión de la audiencia, atendiendo a la imposibilidad material y a fin de dar

# Observatorio de causas judiciales

- operatividad al principio de concentración y economía procesal previsto en el art. 1 del C.P.P. y los artículos 16 y 17 inc. 7 y 8 de la C.N. en concordancia con el art. 6 del C.P.P.
- Por Acta de audiencia de fecha 21/08/20 el Juzgado a cargo resolvió suspender la audiencia y fijar nueva fecha para el día 04/09/20 en atención a que los abogados de la procesada Lucia Escobar, solicitaron la suspensión de la misma, por problemas de técnicos durante la audiencia telemática.
  - Por A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de C.D.E. resolvió *eleva la presente causa a Juicio Oral y Público con relación a los acusados Carlos Portillo Verón y la Sra. Lucia Escobar Santacruz.*
  - En fecha 10/09/20 la Agente Fiscal Liliana Alcaraz interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y se ha corrido traslado a las partes a la espera de las contestaciones correspondientes.
  - En fecha 28/09/20 el actuario a cargo de la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, Abog Nelson Colman, informó a la Juez Cinthia Garcete que el Abogado Fabián Fernández, en representación del acusado Carlos Portillo, presentó recurso de apelación general en contra del A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y del mismo se ha corrido traslado al M.P. por providencia de fecha 17/09/20, la cual no ha sido contestada, habiendo fenecido el plazo para hacerlo. En ese sentido, la causa fue remitida a la cámara de apelación penal para su estudio correspondiente y posterior resolución.
  - Providencia de fecha 05/11/20 por la cual el Juzgado penal de garantías Nro. 5 de Ciudad del este, remitió las carpetas fiscales a la cámara de apelaciones.
  - Por A.I. Nro. 147 de fecha 9/05/2022, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, integrado por Efrén Giménez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR su competencia material y territorial para entender en el recurso incoado. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la Agente Fiscal de la Unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde y los Abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raul Caballero Cantero, contra el A.I. N° 844 de fecha 9 de setiembre de 202, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 5, abogada Cinthia María Garcete. CONFIRMAR el A.I. N°*

# Observatorio de causas judiciales

844 de fecha 9 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. DEVOLVER estos autos al Juzgado de Origen”.

## Nro. de Sistema 954/2020, Secretaria Judicial III.

- Por A.I. Nro. 350 de fecha 12/04/21 la sala penal de la C.S.J. resolvió: *HACER LUGAR a la impugnación formulada por la magistrada Graciela Ortiz de Villalba, presidente del Tribunal de Apelación en lo civil y comercial primera sala, de la circunscripción judicial de Alto Paraná, contra la inhibición de la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelación Penal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR estos autos a la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelaciones en lo penal, sin más trámites.*
- Los autos fueron remitidos en fecha 28/04/21 al Tribunal de Apelación Penal 2da sala de Alto Paraná.
- En fecha 28/05/21 la Magistrada Mirian Brítez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de Alto Paraná, elevó informe a la sala penal de la C.S.J. sobre la recusación planteada en su contra, realizada por el procesado Carlos Portillo Verón en fecha 25/05/21.
- Providencia de fecha 09/07/21 por la cual, en atención a la recusación formulada por el Sr. Carlos Portillo en contra de la Magistrada Mirian Brítez Aguilar, el Magistrado Emilio Gómez, miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná, aceptó el cargo como miembro para el estudio y resolución del recurso planteado.
- Providencia de fecha 19/07/21 por la cual el Magistrado Efrén Giménez Vázquez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, hizo saber a las partes el conjuez Abg. Emilio Gómez Barrios, Miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná.
- A.I. Nro. 438 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén

# Observatorio de causas judiciales

Giménez Vázquez, resolvió: *HACER LUGAR a la recusación formulada por el procesado Carlos Antonio Portillo Verón contra la Magistrada Mirian Britez Aguilar.*

- A.I. Nro. 437 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: *HACER LUGAR a la impugnación promovida por la Magistrada Graciela Ortiz, contra la excusación de la Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, Magistrada Nidia Fernández Cattebeke.*
- En fecha 27/03/22 el Dr. Emilio Gómez se excusó de entender en la presente causa, alegando que fue designada en el Tribunal Penal, Primera Sala, la Magistrada Nilda Estela Cáceres, por lo que solicitó la integración de la misma.
- A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22 por el cual, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez Vallejo y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: **2) DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde, y los abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raúl Caballero Cantero, contra el A.I. Nro. 844 de fecha 09/09/20, dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5, abogada Cinthia María Garcete U. **3) CONFIRMAR** el A.I. Nro. 844 de fecha 09 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- Providencia de fecha 10/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, corrió traslado al Fiscal General del Estado del escrito de Excepción de Inconstitucionalidad promovida por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra del A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22.
- Escrito por el cual la Agente Fiscal Adjunta, Gilda Villalba, solicitó que se apliquen trámites previos y la interrupción del plazo para contestar el traslado.
- Providencia de fecha 22/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, tuvo por interrumpido el plazo de contestación del traslado que le fuera corrido a la Fiscalía General del Estado.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 06/07/22 la Agente Fiscal Cinthia Leiva, contestó el traslado que le fuera corrido, en atención a la Excepción de Inconstitucionalidad presentada por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- En fecha 06/07/22 el Abg. Pedro Fernández, en representación del Sr. Carlos Portillo, interpuso reposición y apelación en subsidio, contra de la providencia de fecha 22/06/22, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este.
- Por providencia de fecha 07/07/22, el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, a cargo del Magistrado Efrén Giménez, en atención al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra de la providencia de fecha 22/06/22, corrió traslado a las partes.
- Escrito presentado por la Agente Fiscal Analía Rodríguez, por el cual contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- Por A.I. Nro. 278 de fecha 5/08/2022 el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez y Efrén Giménez, resolvió cuanto sigue: **“1- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el abogado Pedro Fernández Avalos, contra la providencia de fecha 22 de junio del 2022, dictada por este Tribunal de Apelaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2) REMITIR a la Excma. Corte Suprema de Justicia, la apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022...”**
- En fecha 10/08/2022, se recepciono en la Sala Penal de la C.S.J.
- En fecha 16/08/2022, se realizó el sorteo de preopinante, siendo designado el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, a la fecha se encuentra en su gabinete.
- En fecha 12/09/2022, el Sr. Carlos Portillo, presentó recusación contra el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- Por A.I. N° 811, de fecha 22/09/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candía, Luis María Benítez Riera y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: **“1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del**

# Observatorio de causas judiciales

*recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. CONFIRMAR el A.I. N° 278 de fecha 5 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio...*”

- En fecha 11 de marzo de 2024, la Abg. Emiliana Sanabria en representación de CARLOS PORTILLO, aceptó el cargo sin derogar poder del defensor técnico anterior y solicitar revisión de medidas sobre la base de hechos nuevos.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por la Abg. EMILIANA SANABRIA, reconócese la personería de la recurrente, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, en consecuencia, otorgar la intervención legal correspondiente. Asimismo, en atención al pedido de revisión de medidas solicitado, señálese audiencia de revisión de medidas del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, para el día 12 del mes de marzo del cte. año a las 11:00 horas de conformidad a los arts. 250 y 251 del C.P.P. por medios telemáticos (WhatsApp) de conformidad a la acordada N°1373/2020. Notifíquese”*.
- En fecha 18 de abril de 2024, el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación del imputado Carlos Portillo, escrito mediante interpuso excepción de prescripción material y liberatoria por el doble del plazo. agregar constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese”*.
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención a las constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionales agregadas por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en*

# Observatorio de causas judiciales

*representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, recábese informe de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a la acción de inconstitucional y excepción de inconstitucional planteada en el marco de la presente causa”.*

- Por oficio nro. 58 de fecha 30 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, solicitó informe a la Sala Constitucional con relación al desistimiento de la acción y excepción de inconstitucional presentada por el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación de Carlos Portillo.
- Por providencia de 2 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Advirtiendo la proveyente que, por un error involuntario, se ha corrido traslado del incidente de prescripción material, planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández, a la entonces Agente Fiscal de la unidad Anticorrupción Abg. Liliana Alcaraz, quien ya no es funcionaria fiscal, hecho de público conocimiento, y teniendo en cuenta la RESOLUCION F.G.E. N.º 2862, de fecha 29 de mayo de 2023, vincúlese a la Agente Fiscal Abg. LUZ ANALIA GUERRERO de MARTINEZ en la presente causa. Así mismo, ordénese la notificación electrónica a la misma, del contenido de la providencia de fecha 24 de abril del 2024, que copiada textualmente dice: Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese”.*
- Por requerimiento fiscal de fecha 7 de mayo de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, contestó el traslado que le fuera corrido de fecha 2 de mayo de 2024, del incidente de prescripción planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández Avalos, en representación del Carlos Antonio Portillo Verón.
- Providencia de fecha 9 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrido a la Representante del Ministerio Público, Abg. Luz Guerrero, en los términos del escrito que antecede, en consecuencia, se ordena previamente la realización de un informe al señor Actuario en relación al cómputo del plazo”.*

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 28 de junio de 2024, el Abg. Pedro Fabián Fernández, escrito mediante formulo manifestaciones
- En fecha 28 de junio de 2024, el Actuario Judicial Manuel Cáceres, informó cuanto sigue: *Informo a V.S. que, en relación a la excepción de prescripción material y por el doble del plazo formulada por la defensa técnica del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, conforme a las constancias de autos tenidas a la vista, en la presente causa ha iniciado el cómputo del plazo para la prescripción (término de la conducta punible) en el mes setiembre del año 2017 y se constata en autos las siguientes causales de interrupción, de conformidad al Art. 104 del C.P.: a) Comunicación de inicio de investigación en fecha 3 de enero de 2018 (Art. 104, Inc.1º, numeral 7) obrante a fs. 7 de autos; b) Acta de Imputación N° 1/2018 de fecha 10 de enero de 2018 (Art. 104, Inc. 1º numeral 1) obrante a fs. 31/38 de autos; c) Citación para indagatoria del inculpado de fecha 27 de abril de 2018 (Art. 104, Inc. 1º, numeral 3) conforme consta a fs. 116 de la carpeta fiscal; d) Requerimiento fiscal de autorización judicial para extracción de datos en fecha 2 de octubre de 2018 (Inc. 1º, numeral 7) obrante a fs. 170 de autos; e) Escrito de acusación en contra del procesado en fecha 12 de noviembre de 2018 (Inc. 1º, numeral 2) obrante a fs. 272/282 de autos; f) un auto de apertura a juicio de fecha 9 de setiembre de 2020 (Inc. 1º, numeral 6) obrante a fs. 778/820; en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de la terminación de la conducta (setiembre del año 2017) hasta la primera interrupción han transcurrido 156 (ciento cincuenta y seis días) y desde la primera causal de interrupción (comunicación de inicio de investigación) hasta la segunda(acta de imputación) transcurrieron 7 (siete) días. Asimismo, a partir de la segunda interrupción hasta la tercera (citación de indagatoria) han transcurrido 107 (ciento siete) días, así también, desde la tercera interrupción hasta el cuarto acto interruptivo (requerimiento fiscal de extracción de datos por autorización judicial) transcurrió el plazo de 158 (ciento cincuenta y ocho) días, seguidamente desde el cuarto acto interruptivo hasta la quinta interrupción (escrito de acusación) han transcurrido 41 (cuarenta y un) días; igualmente, entre el quinto acto interruptivo (escrito de acusación) y la sexta causal de interrupción (un auto de apertura a juicio) han transcurrido 667*

# Observatorio de causas judiciales

*(seiscientos sesenta y siete) días, computándose desde el último acto interruptivo (9 de setiembre de 2020) hasta la fecha, 27 de junio de 2024, el plazo de 1386 días, que equivalen a 3 años, 9 meses y 20 días. En cuanto a la solicitud de prescripción por el transcurso del doble del plazo formulada en favor del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, respeto a lo prescripto en el Art. 104, Inc. 2º, informo que, tomando como fecha de terminación de la conducta punible (setiembre de 2017), han transcurrido 6 años y 9 meses, en consecuencia, el doble del plazo se cumplió en fecha setiembre del año 2023...”. ES MI INFORME”.*

- Por providencia de fecha 1 de julio de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ, téngase por realizada la manifestación y agréguese la resolución adjuntada”.*
  - Por A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías a cargo de la Jueza Penal Cinthia Garcete, resolvió cuanto sigue: *“1-HACER LUGAR el incidente de prescripción de la sanción penal formulada por el Abg. PEDRO FABIAN FERNÁNDEZ AVALOS en representación del imputado de autos CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y favor de la coimputada LUCIA RAMONA ESCOBAR por las razones expuestas en el exordio de esta resolución. 2- DECLARAR operada la prescripción material y por el doble del plazo de prescripción en la presente causa y consecuente declarar la extinción de la acción penal de conformidad a los alcances de la presente resolución. 3-SOBRESEER definitivamente a: 1) CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, y 2) LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, dejando constancia de que la presente causa no afecta el buen nombre y reputación de los anteriormente nombrados, por los fundamentos precedentemente expuestos. 4- LEVANTAR todas las medidas cautelares dictadas en contra del señor CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, en el marco de la presente causa. Oficiese a sus efectos. 5- COSTAS en el orden causado. 6-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por requerimiento fiscal n° 13 de fecha 8 de julio de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024.

# Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 9 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación interpuesto por la Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero, en contra del A.I. N° 900 de fecha 01 de julio del 2024, córrase traslado a las partes por el plazo ley”*.
- En fecha 15 de julio de 2024, la defensa técnica de Carlos Portillo y Lucia Ramona Escobar, contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 17 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS, en los términos del escrito presentado, en consecuencia, remítase la presente causa a la Excmo. Tribunal de Apelaciones del Fuero Penal designado por sorteo Informático, inmediatamente y sin más trámites, para el estudio correspondiente bajo constancias en el cuaderno de secretaria”*.
- El expediente principal fue recepcionado en fecha 18/07/24 en secretaria del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala
- A.I N° 358 de fecha 01 de octubre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Para, integrado por los Jueces Efrén Giménez Vázquez, Lilian Lorena Benítez Vallejo y Emilio Gómez Barrios, refrendado por la Actuaría Judicial Gricelda Cabral, mediante el cual resolvió: **“1- DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto; 2- DECLARAR INADMISIBLE por el voto de la mayoría, el recurso de Apelación General interpuesto por la representante del Ministerio Publico Abg. LUZ ANALIA GUERRERO DE MARTINEZ, en contra del A.I N° 900 de fecha 01 de julio de 2024, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 05 de Ciudad del Este, Abg. CINTHIA MARIA GARCETE URUNAGA, por fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución 3- IMPONER, las costas procesales en esta instancia en el orden causado; 4- DEVOLVER al Juzgado de origen; 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excmá Suprema de Justicia”**.

## Secretaria Judicial I

# Observatorio de causas judiciales

## Nro. de Sistema 3033/2022, Secretaria Judicial I.

- Fecha de presentación 15/12/2022 - **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS “MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA”.**

- La causa se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.

En fecha 24/08/2023 el Ministro Gustavo Santander, se inhibió de entender el presente proceso, se encuentra pendiente de integración.

- A.I N° 585 de fecha 25 de junio de 2024, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Eugenio Jiménez, Cesar Diesel Jurghanns y Cesar Antonio Garay, refrendado por el Secretario Julio C. Pavón, mediante el cual resolvió: *“HACER LUGAR al desistimiento solicitado por CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, por derecho propio y en causa propi, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución”;* **IMPONER** costas al excepcionante; **ANOTAR**, registrar y notificar”.

## Nro. de Sistema 1379/2022, Secretaria Judicial I.

- Fecha de presentación 13/06/2022 - **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS “MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA”.**

- En fecha 29 de marzo de 2023, se excuso de entender en la presente acción de inconstitucionalidad el Ministro Víctor Ríos.

- En fecha 12 de mayo de 2023, acepta integrar el Ministro Eugenio Jiménez Rolon.

- En fecha 19 de mayo de 2023, se le notifico – por cedula- al Abg. Carlos Portillo de la mencionada integración.

- En fecha 15 de abril de 2024, el Abogado Carlos Portillo, presento un escrito de desistimiento de la acción.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 03 de mayo de 2024, se excuso de entender en la presente acción de inconstitucionalidad el Ministro Gustavo Santander.
- En fecha 19 de julio de 2024, acepta integrar el Ministro Alberto Martínez Simón.
- En fecha 22 de julio de 2024, se le notifico – por cedula- al Abg. Carlos Portillo, de la mencionada integración.
- Actualmente, se encuentra a disposición de los miembros para el estudio del desistimiento, no habiendo recaído aun resolución.

## **Nro de sistema 1336/2024, Secretaria Judicial III**

**CASACION: CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS.- Expte. Electrónico N°: 06/2018.- N° de entrada en CSJ: 1336/2024.-**

- Escrito presentado por FRANCISCO CABRERA, AGENTE FISCAL, Interino de la Unidad Especializada en Delitos Económicos Y Anticorrupción N° 2, conforme Resolución FGE N° 3281 del 03 de octubre de 2024, mediante el cual presenta Recurso Extraordinario de Casación contra el Auto Interlocutorio N° 358 de fecha 01 de octubre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná.
- Acta de mesa de entrada de fecha 16 de Octubre de 2024, del Expediente CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS Número: 6 Año: 2018 al sistema digital.
- Acta de fecha 17 de Octubre de 2024 del preopinante, resultando el ministro Luis María Benítez Riera
- Providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, firmada por el Ministro Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: *“Oficiese al Juzgado Penal de Garantías N° 05 de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a fin de que sirva remitir en el plazo de 3 (tres) días, los autos principales caratulados “CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS – 06/2018”. Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sírvase detallar el N° de Matrícula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos*

# Observatorio de causas judiciales

*planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Número de Juzgado/ Tribunal y Circunscripción), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia”.*

- *Providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, firmada por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “Como medida de mejor proveer, ofíciase al Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal, en la brevedad posible, si en el marco de la causa caratulada “CASACION: CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS”, se ha interpuesto Acción y/o Excepción de Inconstitucionalidad contra el A. I. N° 358 de fecha 01 de Octubre del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Alto Paraná. En caso afirmativo, quién la promovió, a favor de quién, y el estado actual del mismo”.*
- *Providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por la Abogada Claudia Marlene Rolon Garay a favor de Cristian Cesar Turrini Ayala, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley”.*
- *Informe de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde consta: “SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE. cuanto sigue, en fecha 06 de diciembre de 2024, inadvertidamente se procedió a levantar digitalmente en la plataforma de Expediente Electrónico de la Sala Penal, una providencia que debió levantarse en la causa caratula “CASACION: CRISTIAN CESAR TURRINI AYALA Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTRO”, y no en la presente causa, por el cual se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado en el marco de la mencionada causa. Debiendo haber sido levantado el siguiente proveído “...Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por el Agente Fiscal Abogado Francisco Cabrera, córrase traslado a la Defensa, por todo el plazo de Ley...”. Es mi informe”.*
- *Providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “En atención al informe de la actuaría que antecede, déjese sin efectos la carga realizada en la plataforma de expedientes electrónicos en la presente causa del registro realizado en fecha 06 de diciembre de 2024, en consecuencia, rehágase el proveído pertinente.-*

# Observatorio de causas judiciales

*Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por el Agente Fiscal Abogado Francisco Cabrera, córrase traslado a la Defensa, por todo el plazo de Ley”.*

- Providencia de fecha 26 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“Téngase por contestado al representante de la Defensa Técnica Abogado Pedro Fabián Fernández Avalos por la defensa de Carlos Antonio Portillo Veron, en los términos del escrito presentado”.*
- Informe de fecha 16 de mayo de 2025, de la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde consta: *“SEÑOR MINISTRO: Informo a V.E. que en marco de la presente, cuanto sigue: Que, por providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, se ordenó correr traslado a la Defesa; Que, habiendo sido notificado el Abogado Andrés Aníbal Romero Brizuela representante de Lucia Ramona Escobar Santacruz, en fecha 12 de diciembre de 2024, según cedula de notificación electrónica obrante en la plataforma; A la fecha, previa verificación de autos se constata que el mencionado Abogado no ha presentado contestación alguna. Es mi informe”.*
- A.I N° 373 de fecha 04 de julio de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesus Ramírez Candía y Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: *“1. **DECLARAR** admisible para su estudio el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Agente Fiscal, Abg. FRANCISCO CABRERA, contra el Auto Interlocutorio N° 358 del 01 de octubre del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Alto Paraná; 2. **HACER LUGAR** al recurso extraordinario de casación y en consecuencia ANULAR el N° 358 del 01 de octubre del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, y consecuentemente; 3. **DISPONER** el reenvío de estos autos a un nuevo Tribunal de Apelación a los efectos de estudiar la apelación general deducida oportunamente contra el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Penal de Garantías. 4. **ANOTAR**, registrar, notificar”.*
- Constancia de remisión del expediente judicial al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, de fecha 11 de julio de 2025.
- El expediente fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de Ciudad del Este en fecha 14 de julio de 2025.
- Informe de fecha 15 de julio de 2025, del Actuario Judicial Abg. Alejandro Cáceres del Tribunal de Apelación Penal de Ciudad del Este, en donde manifiesta: *“informo*

# Observatorio de causas judiciales

*oficiosamente y para lo que hubiere lugar que, en fecha 14 de julio del año 2025, siendo las trece horas, se procede a recibir en la secretaria del Tribunal a su cargo, las constancias del expediente principal y los demás accesorios correspondientes a la causa identificada como N° 06/2018 MINISTERIO PUBLICO C/ CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA (LEY 2523/04) Y OTROS, el cual, como se dijera, es tramitado en el Tribunal de Apelación, Segunda Sala Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. En ese sentido, en atención a que la actuario del Tribunal a su cargo, Abg. Gricelda Cabra Núñez, se encuentra de vacaciones, siendo su interina la Actuaría Judicial de Primera Sala, Abg. Ruth Casal, quien conforme a las constancias de autos, específicamente a fojas 362 de los autos principales, refirió causal de inhibición en relación al profesional abogado Pedro Fabián Fernández Avalos, a raíz de ello la misma fue separada por providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, ordenándose la designación del actuario que seguía en orden turno /obrante a fs. 364 de autos). En consecuencia, no habiendo otro actuario de sala penal de la Circunscripción Judicial que sigue en orden de turno, procedí a firmar el cargo de recepción con las indicaciones que se hallan insertas obrantes a fs. 1007 de autos, disponiendo el registro en los cuadernos de secretaria correspondientes. Se acompañan las constancias de la solicitud de vacaciones y solicitud de interinazgo antes mencionadas”.*

- Proveído de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Presidente del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de Ciudad del Este, Efrén Giménez, mediante el cual resolvió: “*En atención al informe del Actuario que antecede así como a las constancias de autos, téngase por recibido el expediente arriba individualizado como sus constancias accesorias, asimismo separome de entender en esta instancia por haber sobrevenido causal de excusación prevista en el Art. 50, Inc. 7 del C.P.P., en razón de mi intervención como Miembro Titular del Tribunal de Apelación, Segunda Sala de esta Circunscripción Judicial, en el A.I N° 358 de fecha 1 de octubre de 2024, posteriormente anulada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, según el A.I N° 373 de fecha 4 de julio de 2025, conforme obran constancias en autos, por lo deben pasarse los autos a los miembros que siguen en orden de turno, por corresponderles para los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*

# Observatorio de causas judiciales

- Proveído de fecha 17 de julio de 2025, dictado por el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Alejandro Cáceres, mediante el cual resolvió: *“En atención a la providencia de fecha 16 de julio de 2025 que antecede, firmado por el presidente del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Abg. Efren Gimenez Vazquez, tengase por recibido el expediente arriba individualizado junto sus constancias accesorias con las indicaciones que se hallan insertas en el cargo obrante a fs. 1016, vlto., de autos; dispóngase el registro en los cuadernos de secretaria correspondiente. Asimismo, en atención a lo resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante A.I N° 373 de fecha 04 de julio de 2025, por el cual se decidió anular el A.I N° 358 de fecha 1 de octubre de 2024, que fuera dictado por los miembros del Tribunal de Apelación, Segunda Sala Penal, abogados Efren Giménez Vázquez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, hágase saber a los miembros naturales de esta sala”*.
- Proveído de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Teodolina Ma. De Fatima Burro, mediante el cual resolvió: *“Separome de entender en esta instancia por haber sobrevenido causal de excusación prevista en el artículo 50 inciso 6) del C.P.P., en razón a mi anterior intervención como el Juez Penal de Garantías (interina del Juzgado Penal de Garantías N° 5) en la presente causa, conforme constancias obrantes específicamente a fs. 178, 241,344 y 346 de autos, por lo que me excuso de entender en la presente causa, debiendo imprimirse los trámites legales de rigor a los efectos procesales pertinentes”*.
- Proveído de fecha 18 de julio de 2025, dictada por la miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Alba Meza Avalos, mediante el cual resolvió: *“Separome de entender en esta instancia por haber sobrevenido causal de excusación prevista en el artículo 50 inciso 6) del C.P.P., en razón a mi interior intervención como Juez Penal del Juzgado de atención permanente de Ciudad del Este en la presente causa, conforme constancias obrantes específicamente a fs. 446 de autos, por lo que me excuso de entender en la presente causa, debiendo imprimirse los trámites legales de rigor a los efectos procesales pertinentes”*.
- Proveído de fecha 21 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Respecto a la integración del Tribunal en la presente causa, informe el señor actuario”*.
- Informe de fecha 22 de julio de 2025, del Actuario Judicial Alejandro Cáceres, del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, que dice: *“Informe a V.E. para lo que hubiere lugar, en relación a la integración del Tribunal para entender en la presente causa que, revisados*

# Observatorio de causas judiciales

*lkos cuadernos de sorteo de sala de los tribunales de apelación penal de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná, se tiene que en fecha 4 de diciembre de 2028, específicamente en el folio N° 9, refiriendo la presencia del Magistrado Abg., Aniceto Amarilla y las Actuarias Judiciales, abogadas Ruth Cazal y Claudia Vargas, se procedió a desinsacular expedientes ingresados hasta esa fecha, siendo sorteada para entender en la causa identificada como N° 6/2018 MINISTERIO PUBLICO C/ CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA (LEY 2523/04) Y OTROS, la Primera Sala Penal, constando a partir de allí la inhibición de uno de los miembros que conformaba en aquel entonces dicho Tribunal como también excusaciones de los miembros de la Segunda Sala Penal, quedando finalmente integrado el Tribunal con los jueces de Primera Sala Penal, abogados Marta Acosta Insfran y Raúl Insaurralde Galeano juntamente con el Juez de Apelación Penal Adolescente y de la Niñez y la Adolescencia, Abg. Ramón Echeverría Rotela. Los miembros mencionados anteriormente formularon excusación a tenor del escrito obrante a fs. 559/560 de autos, formulándose a partir de allí inhibiciones y excusaciones de miembros de otras salas, constando la remisión de los autos al Tribunal de Apelación Segunda Sala Penal en atención al nombramiento del Juez, Abg. Efrén Giménez Vázquez como miembro natural de dicha, Tribunal donde radicarían definitivamente los autos con la integración de la Magistrada Abg. Lilian Lorena Benítez y el Juez del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Primera Sala, Abg. Emilio Gómez Barrios, este ultimo confirmado en la integración luego de ser admitida la imputación realizada por la Juez de Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Abg. Nilda Estela Cáceres en fecha 11 de abril de 2022, mediante A.I N° 104. La sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante A.I N° 373 de fecha 4 de julio de 2025 resolvió anular el A.I N° 358 de fecha 1 de octubre de 2024, que fuera dictado por los miembros del Tribunal de Apelación Segunda Sala Penal, abogados Efrén Giménez Vázquez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, motivo por el cual los miembros antes mencionados formularon respectivas excusaciones remitiéndose los autos a los miembros que siguen en orden de turno, recibiendo estos autos en fecha 17 de julio del año 2025. Se adjunta copia autenticada del acta de sorteo de sala mencionado. Asimismo, se informa que en fecha 16 de julio del corriente año el Abg. Pedro Fabián Fernández, invocando la representación defensiva de Carlos Antonio Portillo Verón, presento escrito solicitando remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia. Es mi informe”.*

- Proveido de fecha 23 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: “En atención al informe del Sr. Actuario que antecede y corroboradas las constancias de autos, notando

# Observatorio de causas judiciales

*igualmente las excusaciones de las magistradas naturales del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, abogadas Teodolina María de Fatima Burro y Alba Angelina Meza Avalos, intégrese el Tribunal en la presente causa como miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Abg. Nilsa Estela Cáceres y con la miembro del Tribunal de Apelación de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y Adolescencia, Abg. Celsa Rojas de Morinigo para el estudio del recurso en la presente causa, de conformidad a la disposiciones del Art. 200, Inc. b) del C.O.J., del Art. 421 del C.P.C y de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018”.*

- Informe de fecha 23 de julio de 2025, del Actuario Judicial Alejandro Cáceres, del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, que dice: *“En cumplimiento a las disposiciones del Inc. b) del Art. 6 de la Acordada 1292/2018, informo que, en la presente causa intervienen las siguientes personas: el procesado Carlos Antonio Portillo y en representación de su defensa técnica los abogados Amado Manuel Fernández Avalos con matrícula N° 32.005, Pedro Fabián Fernández Avalos con matrícula N°48.475, Enrique Gustavo Duarte Ortigoza con matrícula N° 13.475, Favio M. Ramos Villasboa con matrícula N° 2079, Rolando Cáceres Salvioni con matrícula N° 14.116, Yolanda Ramírez Otazú con matrícula 27.230 y Emiliana Sanabria con matrícula N° 18.726; la procesada Lucia Ramona Escobar Santacruz y en representación de su defensa técnica los abogados Andrés Aníbal Romero Brizuela con matrícula N° 12.268 y Olga Mabel López Fretes con matrícula N° 53.130; por el Ministerio Publico los agentes fiscales abogados Liliana Alcaraz Recalde, Cinthia Leiva Cardozo, Luz Guerrero y Francisco Cabrera; en relación a la denunciante consta en autos los datos de la Sra. Auda Angélica Fleitas. Así también informo que por A.I N° 373 de fecha 4 de julio de 2025 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió anular el A.I N° 358 de fecha 1 de octubre de 2024 que fuera dictado por los miembros del Tribunal de Apelación Segunda Sala Penal, abogados Efrén Giménez Vázquez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, por el cual se resolvió declarar inadmisibile el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el Ministerio Publico en contra del A.I N° 900 de fecha 1 de julio de 2024 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de esta ciudad, resolución por la cual se declaró operada la prescripción en estos autos. En relación a los motivos de inhibición, las magistradas del Tribunal de Apelación Tercera Sala Penal, abogados Teodolina María de Fátima Burro y Alba Angelina Meza Avalos manifestaron estar comprendidas en las disposiciones del inciso 6) del Art. 50 del C.P.P., constando en autos sus respectivos informes. Es mi informe”.*

# Observatorio de causas judiciales

- Proveído de fecha 23 de julio de 2025, dictada por la miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Celsa Rojas, mediante el cual resolvió: *“De las constancias de autos, y advirtiendo que en estos autos me encuentro inhibida, al haberme excusado de entender en la presente causa, de conformidad a la providencia de fecha 03 de setiembre de 2019, obrante a fojas 564 de estos autos. Circunstancia que me obliga a inhibirme en el carácter de Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Alto Paraná, de entender en el presente proceso y en consecuencia pásense los autos al Magistrados que me sigue en orden de turno, a los efectos pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio, bajo constancia en los libros de secretaria”*.
- Proveído de fecha 24 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Visto la no aceptación de la magistrada Abg. Celsa Rojas de Morínigo, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Adolescente y Apelación de la Niñez y Adolescencia, intégrese el Tribunal en la presente causa con el magistrado que sigue en orden de turno, Abg. Ramón F.A Echeverría Rotela, para el estudio del recurso en la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 200, Inc. b) del C.O.J., del Art. 421 del C.PC y de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018”*.
- Proveído de fecha 28 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Ramón F. Echeverría, mediante resolvió: *“no acepta integrar el Tribunal en la presente causa, por hallarse inhibido de entender el present4e juicio, tal como se desprende de los motivos expuestos en el escrito de fs 559/560 de los autos arriba individualizados de fecha 29 de agosto del 2019”*.
- Proveído de fecha 28 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Visto la no aceptación del magistrado Ramón F. Echeverría Rotela, miembro del Tribunal de Apelación Penal Adolescente y Apelación de la Niñez y Adolescencia, intégrese el Tribunal en la presente causa con la magistrada que sigue en orden de turno, Abg. María Roció Gossen, para el estudio del recurso en la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 200, Inc. b) del C.O.J del Art. 421 del C.P.P y de la Acordada NI 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018”*.
- Proveído de fecha 29 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, María Roció Gossen, mediante el cual resolvió: *“De las constancias de autos, y advirtiendo que en estos autos me encuentro inhibida, al haberme excusado de entender en la presente causa, de conformidad a la providencia de fecha 21 de*

# Observatorio de causas judiciales

*diciembre 2018, obrante a fs. 374 de estos autos. Circunstancia que me obliga a inhibirme en el carácter de Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y Apelación Penal de la Adolescencia de Alto Paraná, de entender en a la presente causa y en consecuencia pásense los autos al Magistrado que me sigue en orden de turno, a los efectos pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio, bajo constancia en los libros de secretaria”.*

- Proveído de fecha 31 de julio de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Vista la no aceptación de la magistrada, Abg. María del Rocío Gossen, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Adolescente y Apelación de la Niñez y Adolescencia de esta Circunscripción y habiendo constancia de excusación de la totalidad de los miembros del mencionado Tribunal, dispóngase el sorteo de salas entre los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción a efectos de lograr la integración del Tribunal en la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 1º, apartado c) de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018 en concordancia con el Art. 421 del C.P.P”.*
- Nota de fecha 01 de agosto de 2025, firmada por el Actuario Alejandro Cáceres, que dice: *“en fecha hoy, uno del mes de agosto del año dos milveintinco, siendo las diez horas, se procedió a realizar el sorteo de salas entre los Tribunales Civiles y Comerciales de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná a los efectos de lograr la integración del Tribunal en la presente causa y conforme al Acta N° 3/2025 asentada en el cuaderno de secretaria correspondiente, quedo asignado en primer orden el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Segunda Sala, en segundo orden el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Primera Sala y en tercer orden el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Tercera Sala”.*
- Proveído de fecha 04 de agosto de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“En atención al Acta N° 3/2025 referido al sorteo de salas ordenado por providencia de fecha 31 de julio de 2025, intégrese el Tribunal en la presente con el presidente del Tribunal de Apelación Civil y Comercial Segunda Sala, Abg. Wilfrido O. Godoy, de conformidad a las disposiciones del Art. 421 del C.P.C y de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018”.*
- Proveído de fecha 07 de agosto de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Hágase saber a las*

# Observatorio de causas judiciales

*partes los miembros que integran el Tribunal, abogado Marino Daniel Méndez, Nilda Estela Cáceres y Wilfrido Godoy”.*

- Sorteo de preopinante de fecha 13 de agosto del 2025, mediante el cual resulto preopinante el miembro Marino Daniel Méndez.
- Proveído de fecha 18 de agosto de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“En atención a las solicitudes realizadas por el Abg. Pedro Fabián Fernández Avalos, invocando la representación defensiva del procesado Carlos Antonio Portillo Verón, en relación a los escritos obrantes a fojas 1015/1016 y 1040 de autos, informe el señor actuario”.*
- Informe de fecha 18 de agosto de 2025, del Actuario Judicial Alejandro Cáceres, del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, que dice: *“Informo a VL.E para lo que hubiere lugar que en fecha 16 de julio del 2025 el Abg. Pedro Fabián Fernández, invocando la representación defensiva de Carlos Antonio Portillo Verón, presento escrito solicitando remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia para permitir la notificación personal del justiciable Carlos Antonio Portillo Verón en lo que respecta a la resolución identificada como A.I N° 373 de fecha 4 de julio de 2025, emanada de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, de las constancias de autos se perciba que a fojas 1001/1003 se halla agregada la copia de la resolución digital de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por la cual entre otras cosas se declaró admisible el recurso extraordinario de casación interpuesto en los autos y se ordenó el reenvío de los autos a un nuevo Tribunal de Apelación a los efectos de estudiar la apelación general deducida. Asimismo, a fs. 1004/1007 se encuentra plasmada la copia impresa de la cedula de notificación generada en forma electrónica a los intervinientes Andrés Aníbal Romero (defensor técnico de la procesada Lucia Ramona Escobar), Francisco Manuel Sanabria (Agente Fiscal) y Pedro Fabián Fernández Avalos (defensor técnico del proceso Carlos Antonio Portillo). Por último, se informa que la Máxima Instancia Judicial no ha comisionado al Tribunal de esta Circunscripción Judicial la notificación de la mencionada resolución”.*
- Proveído de fecha 18 de agosto de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, mediante el cual resolvió: *“Vistas las constancias de autos y atento al informe del señor Actuario que antecede, no ha lugar a lo solicitado por la defensa técnica del procesado Carlos Antonio Portillo Verón, Abg. Pedro Fabián Fernández, en atención a que de conformidad a las claras disposiciones de los artículos 153 y 154 del C.P.P., al igual que a lo estipulado en el Art. 2º, apartado 2) de la acordada N° 1661 de fecha*

# Observatorio de causas judiciales

*27 de julio de 2022, la resolución identificada como A.I N° 373 de fecha 4 de julio de 2025 ha sido notificada electrónicamente al defensor técnico tal como se desprende en autos, habiéndose así dado cumplimiento con las disposiciones legales citadas y que son atinentes a la comunicación de lo resuelto formalmente”.*

- En fecha 22 de agosto de 2025, la Abg. Denice María Díaz Fernández, en representación de Carlos Antonio Portillo, mediante el cual toma intervención y presenta recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 22 de agosto de 2025.
- Proveído de fecha 27 de agosto de 2025, dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de Ciudad del Este, Marino Méndez, refrendado por el Actuario Judicial Alejandro Cáceres, mediante el cual resolvió: *“En atención a l carta poder y al escrito de aceptación de cargo que anteceden, presentados por la Abg. Denia María Díaz Fernández con matrícula N° 14.332, reconócese la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, en consecuencia, otorgar la intervención legal correspondiente en la forma solicitada en representación del señor Carlos Antonio Portillo Verón. Asimismo, téngase por interpuesto el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 18 de agosto del 2025, en consecuencia, córrase traslado de los referidos recursos. Notifíquese”.*
- En fecha 29 de agosto de 2025, la Agente Fiscal Luz Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción N°2 , contesto el recurso de reposición y apelación en subsidio.
- Informe de fecha 1 de septiembre de 2025, del Actuario Judicial Alejandro Cáceres, que dice: *“ Sr. Presidente del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, informe oficialmente para lo que hubiera lugar que por providencia de fecha 27 de agosto de 2025, se corrió traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Denice María Díaz Fernández, constando la notificación a la Agente Fiscal Abg. Luz Analía Guerrero y al defensor técnico de la procesada Lucia Ramona Escobar, Abg. Andrés Anibal Romero, conforme cédulas de notificación obrantes a fs. 1053 y 1054 de autos, habiendo la representante del Ministerio Publico contestado en fecha 29 de agosto de corriente año, conforme se desprende del cargo obrante a fs. 1055/10156 de autos, no así el Abg. Andrés Anibal Romero, habiendo vencido el plazo que tenía para hacerlo. Es mi informe”.*

# Observatorio de causas judiciales

- A.I N° 114 de fecha 03 de septiembre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la VI Circunscripción de Alto Paraná, integrado por el Juez Marino Méndez, Nilda Cáceres, Wilfrido Godoy, refrendado por al Actuario Judicial Alejandro Cáceres, mediante el cual resolvió: “**1. DECLARAR** la competencia de este Tribunal para entender el recurso interpuesto; **2. DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto por la Abg. Denice María Díaz Fernández, en contra de la providencia de fecha 18 de agosto de 2025, dictada por este Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala; **3. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la Abg. Denice María Díaz Fernández, Defensa Técnica del procesado Carlos Antonio Portillo Verón, en contra de la providencia de fecha 18 de agosto de 2025, dictada por este Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, con base en los fundamentos expuestos considerando de la presente resolución; **4. REMITIR** a la Excma. Corte Suprema de Justicia, las actuaciones de la apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 18 de agosto de 2025; **5. REGISTRAR**, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem 5, “conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.
- Sello de cargo de fecha 08 de septiembre de 2025, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni.

## **APELACION: CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS Número: 6 Año: 2018 con Proceso: APELACION y N° 1263**

- Acta de mesa de entrada de fecha 09 de septiembre de 2025, al sistema digital del Expediente CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS Número: 6 Año: 2018.
- Acta de sorteo de preopinante de 09 de septiembre de 2025. Resultado de sorteo: Ministra María Carolina Llanes Ocampos.
- Por A.I N° 665 de fecha 13 de octubre de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Dra. María Carolina Llanes, Dr. Luis María Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez resolvió: “**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Denice María Díaz por la defensa del Sr. Carlos A. Portillo contra el proveído del 18 de agosto de 2025 dictado por el Magistrado Dr.

# Observatorio de causas judiciales

*Marino Méndez miembro del tribunal de apelaciones de la tercera Sala de Alto Paraná; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*

- Constancia de remisión del expediente judicial al Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de Ciudad del Este.
- Constancia de recepción en secretaria del Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de Ciudad del Este de fecha 22 de octubre de 2025.
- Actualmente se encuentra en despacho del preopinante Marino Méndez.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 15/06/2026*